

BANDO.

EL EX.^{MO} CABILDO GOBERNADOR INTENDENTE

DE LA PROVINCIA ORIENTAL, &c.

POR quanto es indispensable para el mejor arreglo, orden, y economía en la compra y venta de los cueros al pelo, è impedir el fraude que puede resultar de los de èsta clase en el peso á que es costumbre comprarlos, y venderlos: ha determinado èste Gobierno hacer saber á todos los hacendados, comerciantes, dueños de barracas, y demas pertenecientes al ramo del Comercio, ya estantes en la comprehension de la Provincia, y ya transeuntes, que se exercitan en la compra de cueros: que desde el término de sesenta dias los de èsta ciudad, y de noventa los de los pueblos habilitados para la extraccion de frutos del país, despues de la publicacion de èste bando no podrán vender, ni comprar cueros al peso á no ser que sean pesados en balanza de cruz, la que deberá estar contrastada, así como en las pesas, ó lingotes, ha de constar por la correspondiente numeracion, y sello el número de libras: dando desde cumplido el plazo por abolidas las romanas para este obgeto; y el que infringiere èste mandato será castigado con las multas y penas que estime por conveniente imponerle èste Gobierno segun el exceso y número de cueros que se pesaren.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia publíquese por bando, fíxense copias en los parages de estilo, imprímase y circule.

Dado en èsta Sala Capitular y de Gobierno de Montevideo á 16 de Febrero de 1816.

Juan José Durán—Juan de Medina—Agustin Estrada—Joaquin Suarez—Santiago Sierra—Juan F. Giró—Lorenzo J. Perez—José Trápani—Geronimo Pio Bianqui—Pedro Maria de Taveyro, Secretario.

